



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 4228 DE 2017,
DE ESTA SUBSECRETARÍA.

R. EX. N° **1138**

VALPARAÍSO, - 6 ABR. 2018

VISTOS: Lo informado por el Departamento de Pesquerías mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 080/2018, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 080/2018 de 08 de marzo de 2018; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 675 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 4228 de 2017 de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta N° 4228 de 2017, esta Subsecretaría, se estableció la distribución regional de las fracciones artesanales de la cuota anual de captura de jurel *Trachurus murphyi*, en el área marítima comprendida desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Los Lagos, año 2018.

Que el artículo 48 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en el caso de la pesquería de jurel, para determinar la participación de cada región en la cuota de captura artesanal de una unidad de pesquería, se deberá considerar anualmente la regla que se indica.

Que en el caso que una región capture menos del 80% de la cuota de captura artesanal que le corresponde, durante los dos años de mayor porcentaje de cumplimiento de la cuota en el período de los tres años anteriores al año de fijación de la cuota, el porcentaje que resulte de la resta del 80% y el porcentaje promedio capturado, será distribuido entre las regiones que tengan desembarque promedios por sobre el 80% a prorrata considerando los porcentajes regionales de participación del año anterior.

Que asimismo agrega que si en una región la pesquería de que se trate está sometida al régimen artesanal de extracción, la medición se efectuará a la unidad de asignación que corresponda.

Que el Departamento de Pesquerías, mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 080/2018 ha recomendado actualizar la distribución establecida mediante Resolución Exenta N° 4228 de 2017, conforme lo dispuesto en el artículo 48 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, considerando los desembarques de jurel durante los años 2015 a 2017.

RESUELVO

1.- Modificase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 4228 de 2017, de esta Subsecretaría, en el sentido de señalar que la distribución de las fracciones artesanales de la cuota anual de captura, por región, de Jurel *Trachurus murphyi* en el área marítima comprendida desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Los Lagos, año 2018, será la siguiente:

FRACCIÓN ARTESANAL		33.680
	Cuota global XV-II Regiones	2.731
	Fauna acompañante XV-II Regiones	150
	Cuota objetivo XV-II Regiones	2.581
	Cuota global III-X Regiones	30.949
	Fauna acompañante III-X Regiones	327
	Cuota objetivo III-X Regiones	30.622
	Cuota objetivo artesanal XV-I Regiones	1290,5
	Enero-Septiembre	1225,5
	Octubre-Diciembre	65
	Cuota objetivo artesanal II Región	1290,5
	Enero-Septiembre	1225,5
	Octubre-Diciembre	65
	Cuota objetivo artesanal III Región	3.466
	Enero-Octubre	3.293
	Noviembre-Diciembre	173
	Cuota objetivo artesanal IV Región	8.084
	Enero-Octubre	7.680
	Noviembre-Diciembre	404
	Cuota objetivo artesanal V Región	3.796
	Enero-Septiembre	3.606
	Octubre-Diciembre	190
	Cuota objetivo artesanal VI Región	10
	Enero-Septiembre	9
	Octubre-Diciembre	1
	Cuota objetivo artesanal VII Región	125
	Enero-Septiembre	119
	Octubre-Diciembre	6
	Cuota objetivo artesanal VIII-XVI Regiones	8.110
	Enero-Septiembre	7.704
	Octubre-Diciembre	406
	Cuota objetivo artesanal IX Región	42
	Enero-Septiembre	40
	Octubre-Diciembre	2
	Cuota objetivo artesanal XIV Región	654
	Enero-Septiembre	621
	Octubre-Diciembre	33
	Cuota objetivo artesanal X Región	6.335
	Enero-Septiembre	6.018
	Octubre-Diciembre	317

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


CGS/MAG


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


